



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 51/2014  
Y SU ACUMULADA 77/2014.

PROMOVENTE: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

COMISIÓN DE RECESO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,  
CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO DE  
DOS MIL CATORCE.

En México, Distrito Federal, a treinta y uno de julio de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro José Fernando Franco González Salas, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil catorce; con el escrito y anexos de José de Jesús Zambrano Grijalva en su carácter de Presidente del Partido de la Revolución Democrática, recibido a las veintidós horas con once minutos del treinta de julio pasado, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número 46349. Conste.

México, Distrito Federal, a treinta y uno de julio de dos mil catorce.

De conformidad con los artículos 56 y 58 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Ministro que suscribe integrante de la Comisión de Receso correspondiente al primer periodo de dos mil catorce, acuerda:

Con el escrito y anexos de José de Jesús Zambrano Grijalva, en su carácter de Presidente del Partido de la Revolución Democrática, fórmese y regístrate el expediente 77/2014 relativo a la acción de constitucionalidad que hace valer, en la que impugna el:

“Decreto número 154 publicado en el periódico oficial del Estado de Campeche el día 30 de junio, mediante el cual se expide la Ley de

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Concretamente se plantea la invalidez de lo dispuesto en sus artículos 16, 17, 167, segundo párrafo, 168, 580, 581, 639, segundo párrafo, 642, fracciones III, IV, V y VI, 644, 669, fracciones I, IV y VI, 674, fracciones II y IV, y 711, fracciones II y III, en los términos del presente escrito.”

Considerando que en este asunto se impugna el Decreto 154, por el que se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 51/2014  
Y SU ACUMULADA 77/2014.**

---

del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el treinta de junio de dos mil catorce; y toda vez que en la diversa **acción de inconstitucionalidad 51/2014**, se impugna el Decreto 139 por el cual se reforma la Constitución Política del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial de dicho Estado, el veinticuatro de junio de dos mil catorce, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de dicho Estado, el veinte de junio de dos mil catorce; al ser tales decretos de naturaleza electoral y referirse a la misma entidad federativa, con apoyo en el artículo 69, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la Materia, **se decreta la acumulación de dichos expedientes.**

El Ministro integrante de la Comisión de Receso designada por el Tribunal Pleno para el trámite de asuntos urgentes, determina que una vez que dé inicio el segundo período de sesiones, correspondiente al año dos mil catorce, se envíen los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se provea lo relativo al turno de este asunto; sin embargo, durante el período de receso en que se actúa se proveerá lo conducente al trámite que resulte necesario.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 4º, último párrafo, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, 61 y 64, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, téngase por presentado al promovente con la personalidad que ostenta, en términos de las documentales que para tal efecto exhibe y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer, por designados delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y por ofrecidas como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que acompaña.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 64, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, dése vista a los



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 51/2014  
Y SU ACUMULADA 77/2014.

FORMA A-54

ESTADOS UNIDOS MEXICANO  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Campeche**, por ser quienes respectivamente emitieron y promulgaron el decreto legislativo impugnado, para que rindan su informe dentro del plazo de seis días naturales, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo; asimismo, en términos de los artículos 5º de la invocada Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la misma ley, así como en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XI, correspondiente a marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, aplicada por identidad de razón, con el rubro: “**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).**” se requiere a los mencionados Poderes estatales, para que al rendir sus informes señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto, se les harán por lista, hasta en tanto no den cumplimiento a este requerimiento.

De conformidad con el artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, dése vista al Procurador General de la República, para que antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde.

A efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, requiérase al Congreso del Estado de Campeche, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir su informe envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todos los antecedentes legislativos del decreto impugnado, incluyendo las

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 51/2014  
Y SU ACUMULADA 77/2014.**

---

iniciativas, los dictámenes de las Comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los diarios de debates; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En el mismo sentido, **se requiere al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, para que dentro del **plazo de tres días naturales** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, **informe** a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en la entidad**.

Asimismo, **requiérase al Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral**, para que en el **plazo de tres días naturales** envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de los estatutos del Partido de la Revolución Democrática, así como certificación de su registro vigente, precisándose quiénes son los integrantes de su Comité Ejecutivo Nacional, así como el cargo y nombre de la persona que legalmente representa a dicho partido político.

Por otra parte, en términos del párrafo segundo del artículo 68 de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia del escrito de demanda **solicítense al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, a fin de que dicha Sala tenga a bien expresar por escrito su **opinión** con relación a este asunto, a la que, de manera excepcional, dada la cantidad considerable de acciones de inconstitucionalidad que se han promovido ante esta Comisión de Receso, correspondiente al mes de julio de dos mil catorce, se concede un **plazo de diez días naturales** para rendir su opinión.

4



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 51/2014  
Y SU ACUMULADA 77/2014.

FORMA A-54

De conformidad con el artículo 287 del referido Código Federal,  
hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo  
otorgado en este proveído.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad  
con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de  
aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la Ley  
Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se habilitan  
**los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de  
este proveído.**

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Así lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco**  
**González Salas**, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema  
Corte de Justicia de Nación, correspondiente al primer periodo de dos  
mil catorce, quien actúa con la **licenciada Mónica Fernanda Estevané**  
**Núñez**, Secretaria de la Comisión, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta y uno de julio de dos mil catorce,  
dictado por el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, integrante de la  
Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,  
correspondiente al primer periodo de dos mil catorce, en la **acción de  
inconstitucionalidad 51/2014 y su acumulada 77/2014**, promovidas por el  
Partido de la Revolución Democrática. Conste.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN